



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 22 DIC 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0629

VISTO:

La Solicitud Registro N° 03478-2021-TD de fecha 04 de Agosto de 2021; Informe N° 208-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 25 de agosto del 2021, Informe Escalonario N° 030-2021/GRP-440010-440013-440013.02/04 de fecha 12 de noviembre del 2021; Informe N° 028-2021/GRP-440010-440013-440013.2/03 de fecha 31 de agosto del 2021, Informe N° 313-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 30 de noviembre del 2021, Informe N° 156-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 07 de diciembre del 2021; informe N° 0411-2021/GRP-440010-440011-Remoto de fecha 09 de diciembre de 2021, Informe N° 331-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01, Informe N° 164-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 21 de diciembre de 2021, Informe N° 0437-2021/GRP-440010-440011-Remoto de fecha 22 de diciembre de 2021, sobre Compensación por Tiempo de Servicios del Ex servidor fallecido **CARLOS LIZAMA BALDA**, adjuntándose en un total de Treinta y Dos (32) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud de Registro N° 03478-2021-TD de fecha 04 de agosto de 2021, presentada por la Señora **ALEIDA VERONICA LIZAMA JULCAHUANCA DE KING** hija del ex servidor fallecido **CARLOS LIZAMA BALDA**, solicita cancelación total de compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, con Acta de Defunción de fecha 27 de enero de 2021, código de barras 2000612002 certifica Fecha y hora del fallecimiento del señor **CARLOS LIZAMA BALDA** siendo el día 25 de enero de 2021 a horas 09:30hrs;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones con Informe N° 0208-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 25 de agosto del 2021, precisa que, con la finalidad de proceder al cumplimiento de lo peticionado y para la elaboración de los aspectos laborales del ex servidor **CARLOS LIZAMA BALDA**, al haber fallecido el día 25 de enero de 2021; siendo necesario contar con mayores elementos de juicio necesarios para el procesamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios en consecuencia se concluye: 1. Solicitar al Sub Equipo de Registro y Control, informe sobre el Estado Situacional de Vacaciones Pendientes de Ejercicios Anteriores del ex servidor señor **CARLOS LIZAMA BALDA**; que permita proceder a la elaboración y procesamiento de los aspectos laborales por el periodo laborado en la Entidad; 2. Solicitar al Sub Equipo de Escalafón y Beneficios Sociales, emita el Informe Escalonario del ex servidor señor **CARLOS LIZAMA BALDA**;

Que, el Sub Equipo de Trabajo de Escalafón y Beneficios Sociales del Equipo de Trabajo de Personal con Informe Escalonario N° 030-2021/GRP-440010-440013-440013.2/4 de fecha 12 de noviembre del 2021, precisa los datos personales del ex servidor **CARLOS LIZAMA BALDA**, en su condición de obrero permanente régimen D.L 276, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura; en la que se precisa la fecha de ingreso del 04 de junio de 1979 y fecha de fallecimiento el 25 de enero del 2021.

Que, el Sub Equipo de Registro y Control de Asistencia con Informe N° 028-2021/GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 31 de agosto del 2021, precisa que el ex servidor **CARLOS LIZAMA BALDA** cuenta con saldo de Treinta (30) días vacaciones cuyo reporte adjunto al presente;

Que, con proveído de fecha 06 de diciembre de 2021 el responsable de Equipo de Trabajo de Personal deriva a la Oficina de Administración que a la letra dice "envías de coordinación, sugiriendo se remita a la Oficina de Asesoría Legal para opinión legal correspondiente;

Que, la Oficina de Administración con Informe N° 156-2021/GRP-440010-440013, de fecha 07 de diciembre del 2021, precisa que COMPARTE las opiniones vertidas por el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones en todos su extremos; por lo que se solicita a su despacho la respectiva **OPINION LEGAL** para el trámite correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

0629 Piura, 22 DIC 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite Informe N° 0411-2021/GRP-440010-440011-Remoto, de fecha 09 de diciembre del 2021, precisa que la letra dice "(...) Que, ante esta situación, en cuanto a las opiniones contradictorias referente al régimen laboral que ostentaba el ex servidor Carlos Lizama Balda, esta Oficina de asesoría legal DEVULVE los presentes actuados a fin de que sus despacho como responsable del área de Personal de esta Entidad de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante ordenanza regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, determine y/o aclare el régimen laboral del ex servidor y por lo tanto los beneficios que corresponderían (...)"

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones con Informe N° 331-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 20 de diciembre del 2021, concluye a la letra: "(...) 1). Se acredita que el ex servidor CARLOS LIZAMA BALDA, ha concluido su vínculo laboral con la Entidad a partir del 25 de Enero del 2021; habiendo laborado durante el periodo del 04 de junio de 1979 hasta el 25 de enero del 2021 (fecha en que falleció), conforme se aprecia del Informe Escalafonario N° 030-2021/GRP-440010-440013-440013.2/4 de fecha 12 de noviembre del 2021. 2) Se acredita adeudar Vacaciones pendientes; conforme se aprecia del Informe N° 028-2021/GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 31 de agosto del 2021. 3) Se acredita RECONOCER a favor del ex servidor señor CARLOS LIZAMA BALDA, la COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS hasta por el monto de S/. 23,920.28(VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 28/100 SOLES) y por concepto de ESSALUD el monto de S/.84.00 (Ochenta y Cuatro con 00/100 soles) por los CUARENTA Y UNO (41) AÑOS, SIETE (07) MESES Y VEINTIUNO (21) DIAS de Servicios prestados al Estado en su condición de servidor en régimen laboral 276 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura; **cuya fecha del cese por fallecimiento es con 25 de enero del 2021 (fecha en que falleció);** por concepto de PAGO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS; la misma que forma integrante del presente informe (...)", debiendo derivarse a la Oficina de Administración para la firma respectiva y proceda a solicitar la opinión de la Oficina de Asesoría Legal que complemente el Informe Técnico de la Compensación por Tiempo de Servicios, a fin de que se prosiga con el trámite de elaboración y aprobación del instrumento legal correspondiente del reconocimiento y pago de la Liquidación de Beneficios Sociales a favor de la señora Aleida Verónica Lizama Julcahuanga de King hija del causante señor CARLOS LIZAMA BALDA; para lo cual se adjunta un expediente administrativo en Veintiséis (26) folios útiles.

Que, con proveído de fecha 20 de diciembre de 2021 el responsable de Equipo de Trabajo de Personal deriva a la Oficina de Administración que a la letra dice "envía de coordinación, habiéndose procedido conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Legal para prosecución del trámite de encontrar conforme;

Que, la Oficina de Administración con Informe N° 164-2021/GRP-440010-440013, de fecha 21 de diciembre del 2021, precisa que COMPARTE las opiniones vertidas por el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones en todos sus extremos; por lo que se solicita a su despacho la respectiva OPINION LEGAL para el trámite correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite Informe N° 0437-2021/GRP-440010-440011-Remoto, de fecha 22 de diciembre del 2021, precisa que la letra dice "(...) Que en sentido, apoyados en el marco normativo de los solicitado y con base a lo opinado por el área técnica, esta oficina **SUGIERE** que es procedente lo peticionado; no obstante, su despacho, al ser la oficina responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF– de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá constatar los requisitos que exige dicho Derecho, por lo cual DERIVAMOS los presentes actuados para la prosecución de su trámite correspondiente (...)"

Que, de conformidad en el Artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25224 – Ley que Modifica el Inc. c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el Artículo 184° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a lo señalado en el Decreto Supremo N°420-2019-EF se "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

0629 Piura, 22 DIC 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector Publico"; Asimismo en el cuerpo normativo en el Artículo 4 inciso 4.5 **Compensación por Tiempo de servicios:** La **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público, y en consecuencia se hace necesario expedir el instrumento legal correspondiente que reconozca y autorice el pago de la **Compensación por Tiempo de Servicios** a favor del señor **CARLOS LIZAMA BALDA;**

Que, asimismo, inciso 4.1 **Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social y el inciso 4.2 **Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social

Que, estando a lo dispuesto a Solicitud Registro N° 03478-2021-TD de fecha 04 de Agosto de 2021; Informe N° 208-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 25 de agosto del 2021, Informe Escalafonario N° 030-2021/GRP-440010-440013-440013.02/04 de fecha 12 de noviembre del 2021; Informe N° 028-2021/GRP-440010-440013-440013.2/03 de fecha 31 de agosto del 2021, Informe N° 313-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 30 de noviembre del 2021, Informe N° 156-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 07 de diciembre del 2021; informe N° 0411-2021/GRP-440010-440011-Remoto de fecha 09 de diciembre de 2021, Informe N° 331-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01, Informe N° 164-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 21 de diciembre de 2021, informe N° 0437-2021/GRP-440010-440011-Remoto de fecha 22 de diciembre de 2021 y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del señor **CARLOS LIZAMA BALDA**, en su condición de ex servidor del régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, un total de **CUARENTA Y UNO (41) AÑOS, SIETE (07) MESES Y VEINTIUNO (21) DIAS**, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado con eficacia anticipada al 25 de Enero del 2021; en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ABONAR, a la señora **ALEIDA VERONICA LIZAMA JULCAHUANGA DE KING** hija del ex servidor fallecido señor **CARLOS LIZAMA BALDA**, el monto de la Liquidación de Beneficios Sociales, equivalente a la suma de S/. 23,920.28 (Veintitrés Mil Novecientos Veinte con 28/100 soles) equivalente a **CUARENTA Y UNO (41) AÑOS, SIETE (07) MESES Y VEINTIUNO (21) DIAS** que le corresponden por los servicios prestados al Estado en su condición de ex servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico en la Dirección Regional de Transportes y





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

0629 Piura, 22 DIC 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Comunicaciones del Gobierno Regional Piura al 24 de setiembre del 2021, contenida en el Anexo: 01, la mismas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO - DISPONER, a la Oficina Planificación y Presupuesto expida la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL** que acredite contar con los recursos presupuestales para atender el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales, a favor de la Sra. Aleida Veronica Lizama Julcahuanga de King hija del ex servidor fallecido señor **CARLOS LIZAMA BALDA**, hasta por el de S/. 23,920.28 (Veintitrés Mil Novecientos Veinte con 28/100 soles), para el cumplimiento de lo señalado en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtpc.gob.pe

ARTICULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la señora **ALEIDA VERONICA LIZAMA JULCAHUANGA DE KING** en su domicilio en Asentamiento Humano Martha Chávez Mz. A- Lote 24 Paniñas - Talara- Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



[Handwritten Signature]
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacio
DIRECTOR REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 22 DIC 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0629

ANEXO: 01
LIQUIDACION POR COMPENSACION TIEMPO SERVICIO
POR TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA: CESE POR FALLECIMIENTO
EN LA - DRTyC - PIURA

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA
UNIDAD EJECUTORA : 200 REGION PIURA TRANSPORTES
ENTIDAD : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PIURA
REFERENCIA : LIQUIDACION POR COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS N° 0004-2021
BASE LEGAL : DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM - ARTICULO 184°
CONDICION : DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF- ARTICULO 4 INC.4.1;4.2;4.5
SERVIDOR PUBLICO NOMBRADO

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO LABORADO	TIEMPO DE SERVICIOS - TOPE MAXIMO	COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (A)	COMPENSACION VACACIONAL ADEUDADAS (B)	TOTAL LIQUIDACION BENEFICIOS SOCIALES
01	LIZAMA BALDA CARLOS	DEL: 04.06.1979 AL: 25.01.2021	CUARENTA Y UNO (41) AÑOS - SIETE (07) MESES Y VEINTI UNO (21) DIAS	S/. 23,920.28	S/. 0.00	S/. 23,920.28
TOTALES				S/. 23,920.28	S/. 0.00	S/. 23,920.28

Fuente de Información: Exp. Adm.: Anexo: 01 Liquidación Por Compensación por Tiempo de Servicios N° 0004-2021

Piura, Diciembre del 2,021

